



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables.

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Julio de 2017

**Referencia:** EX-2017-14105831 - AFIP - CAUCION GARANTIA BENEFICIOS IMPOSITIVOS - GARANTIAS 160 Y 161 - FUENTES R ENOVABLES DE ENERGIA ELECTRICA

---

VISTO el Expediente EX-2017-14105831-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el cual tiene por causante a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó la autorización de dos nuevas modalidades operativas relativas a beneficios impositivos otorgados en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Eléctrica.

Que en pos de utilizar las mentadas modalidades resulta necesario crear una nueva póliza de Seguros de Caución para Garantías Aduaneras.

Que mediante el Expediente EX-2017-14105831-APN-GA#SSN se analiza la incorporación de un nuevo texto de póliza de Seguro de Caución para Garantizar Regímenes Promocionales y Otros Beneficios Impositivos y Aduaneros por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para su incorporación dentro del sistema de póliza electrónica por parte de ese Órgano de Recaudación.

Que a través del Expediente EX-2017-11657779-APN-GA#SSN la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) acompaña un nuevo formulario F877 modificando el logo y título de la póliza.

Que las modalidades propuestas y el texto de póliza se ajustan a la normativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las Entidades Aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción a operar con la Póliza para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros que se acompañan como Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN de la presente (formulario 877), para las operaciones que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Las Entidades Aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las entidades Aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción para Garantías Impositivas a aplicar las siguientes modalidades operativas:

I) 1° MODALIDAD.

CODIGO (Motivo de Garantía): 160

DENOMINACIÓN: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DESCRIPCIÓN: Garantiza la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado por la compra destinada a inversiones en Proyectos aprobados del "Régimen de Fomento de Energías Renovables".

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 26.190 modificada por Ley N° 27.191. Decreto N° 531/2016, Artículo 9°. Resolución Ministerio de Energía y Minería N° 72/16, Anexo II, Artículo 13°, inciso a).

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Importe de la devolución anticipada o su acreditación como pago en otros impuestos, siempre que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades.

II) 2° MODALIDAD:

CODIGO (Motivo de Garantía): 161

DENOMINACIÓN: CERTIFICADO FISCAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOLICITADO EN FORMA ANTICIPADA AL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN.

DESCRIPCIÓN: Garantiza el importe del Bono Fiscal destinado al pago de impuestos, aprobado por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería.

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 26.190 modificada por Ley N° 27.191. Decreto N° 531/2016, Artículo 9°. Resolución Ministerio de Energía y Minería N° 72/16, Anexo II, Artículo 13°, inciso b).

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Ante el beneficio otorgado en forma anticipada al cumplimiento del proyecto, se constituirá una garantía por el monto del certificado fiscal más un

15% adicional. El certificado se otorga por el 20% del componente nacional de las instalaciones electromecánicas acreditado -excluido la obra civil-. El certificado es transferible.

ARTÍCULO 4°.- Las modalidades mencionadas en el Artículo 3° de la presente resolución serán utilizadas con la Póliza de Seguros de Caución para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros aprobada en el Artículo 1° y que obra en el Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto  
Date: 2017.07.26 15:28:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117554  
Date: 2017.07.26 15:28:22 -03'00'



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN  
PARA GARANTIZAR BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS**

**F. 877**

**CONDICIONES PARTICULARES**

TRANSACCIÓN AFIP N°			PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG				

**TOMADOR ( CONTRIBUYENTE / IMPORTADOR / EXPORTADOR )**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

**COMPANIA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )**

**R.E.E.G. N°**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

**ALCANCES DE LA GARANTIA**

MOTIVO		CLASE	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
PROYECTO		OBLIGACIÓN GARANTIZADA	PERÍODO

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

**COASEGURADORES**

Coaseguradores:		Compañía Piloto:	
C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la obligación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras e impositivas vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (to. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

<b>Lugar y fecha de emisión</b> Buenos Aires,	<b>Inicio de vigencia</b>	<b>Vencimiento</b>
--	---------------------------	--------------------

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. IP-2017-14094023-APN-GTYN#SSN



F. 877

## PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS

TRANSACCIÓN AFIP N°		PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETE	SUG			

### CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplican en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ella sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesorio a esta póliza, cuyos disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

#### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:  
a) Determinación o liquidación de índole condenada expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1033, 1035 y concordantes del Código Aduanero, artículo 16 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones- y artículo 12 de la Ley N° 18.820).  
b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero, artículo 17 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones- y artículo 12 de la Ley N° 18.820).  
c) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación para las infracciones, de determinación de oficio, judicial y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados, en tiempo y forma (artículos 1096, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero y artículos 17 y 71 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones- y artículo 14 de la Ley N° 18.820).  
d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y acciones dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos impugnados contra las resoluciones dadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1156, 1172 y concordantes del Código Aduanero y procedimiento de determinación de oficio artículo 184 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones-).  
e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y acciones dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el Juez Federal competente en los recursos impugnados contra las resoluciones dadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1156, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero o de las leyes N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones- y N° 18.820, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero y demás normas vigentes) a quien levelista el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito ostentará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se suscite la omisión. El asegurador podrá exigir todas las diligencias que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los cuarenta (40) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que correspondan a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

#### EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN:

Art. 6º - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero o boleta de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones-, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero y en la forma prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del artículo 92).

La ejecución judicial de la presente garantía, se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (1-o en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 652005 a continuación del art. 92 del Decreto N° 139779 y sus modificaciones.

#### PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 7º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero o disposiciones expedidas de las Leyes N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones, y 18.820, según el caso.

#### COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por cara postal, certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero o conforme al artículo 100 de la Ley N° 11.683 -1-o, en 1998 y sus modificaciones-, según el caso. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

#### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

Art. 9º - A todas las efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del redado en el Registro de Entidades Emisoras de Cheques, con domicilio expresamente la proroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que llega a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

**FINAN:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL XXXXXXXXXXXXX

IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 11 de Julio de 2017

**Referencia:** Aprobación Seguro Caución para Garantizar Operaciones Impositivas, Formulario F877 y Modalidades 160 /161 referidas a Fuentes Renovables de Energía Eléctrica: Beneficios Fiscales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.11 16:00:36 -03'00'

Mariano Vronelli  
Subgerente  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.11 16:00:37 -03'00'